



RADICADO No. 05266 40 03 002 2015 00443 00
AUTO SUSTANCIACIÓN V. 16

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, atendiendo los postulados del artículo 278 del Código General del Proceso en su numeral 2°, se dictará sentencia anticipada, previo a lo cual, se concede a las partes el término de tres (3) días, para que presenten sus alegatos de conclusión (artículo 133 núm. 6° *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ